



Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROMARKETING FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y HUMANIDADES

FECHA: 22 de Diciembre de 2016

1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título

En la memoria se recogen los cuadros siguientes:

| Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales No Universitarias | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--|
| MÍNIMO | MÁXIMO | |
| 0 | 0 | |

| Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios | | |
|--------------------------------------------------------|--------|--|
| MÍNIMO | MÁXIMO | |
| 0 | 9 | |

| Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--|
| MÍNIMO | MÁXIMO | |
| 0 | 9 | |

Descripción:

<u>http://gestor.unir.net/userFiles/file/documentos/normativa/reconocimiento_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranferencia_tranf</u>

2. Reconocimiento de Créditos por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf), en el *Artículo 9.1. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional:*

«La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.



Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Cuando el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del Coordinador Académico del Título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ninguna materia en particular, podrán reconocerse, atendiendo a su carácter transversal, en forma de créditos optativos».

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de "Prácticas Externas":

En la memoria no se detallan los criterios, pero se han definido unos criterios concretos de valoración para el reconocimiento de la asignatura optativa de "Prácticas externas", que se detallan a continuación:

La experiencia profesional acreditada tendrá que haber sido de una duración mínima de 4 meses y medio a tiempo completo, o una duración mayor equivalente (ej. 9 meses a media jornada). Se valorará la experiencia en proyectos relacionados con las materias del Máster en Neuromarketing. Toda experiencia aportada se contrastará con las competencias y habilidades obligatorias para la superación de la asignatura.

Las actividades que se deberán haber realizado durante la actividad profesional que se reconocerá deberá estar relacionadas con algunas de las siguientes:

- Participación en la realización de Planes de Marketing en los que se apliquen fundamentos de neuromarketing.
- Investigación sobre las necesidades del consumidor y cómo abordarlas con las técnicas del neuromarketing.
- Aplicación de técnicas y estrategias del neuromarketing en la práctica del marketing y la publicidad.
- Participación en el diseño y la gestión de canales y herramientas empleadas en el neuromarketing.
- Participación en el diseño de investigaciones en las que se apliquen herramientas de neuromarketing.
- Organización de la información obtenida mediante técnicas de neuromarketing.



Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

- Interpretación de los datos obtenidos mediante técnicas de neuromarketing para aplicarlo en estrategias de marketing y comunicación.
- Asesoramiento al departamento de marketing y a PYMES en la utilización de técnicas de uso en el neuromarketing.

La documentación que se solicitará para su valoración será: un certificado de vida laboral o certificado de servicios prestados, o el correspondiente en el país del solicitante; un certificado profesional indicando las funciones desempeñadas firmado y sellado por el centro/empresa; y un currículo vitae especificando y detallando las actividades desarrolladas en cada puesto.

2.2. Criterios de valoración para el reconocimiento de otras asignaturas:

No procede

3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf), en el *Artículo 5.-Reconocimiento de Créditos. Disposiciones generales:*

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo



Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

Según el art. 13 del RD 1393/2007, "El reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.»

4. Reconocimiento de créditos por <u>Títulos Propios</u> Universitarios.

Normativa de UNIR de Transferencia Reconocimiento de Créditos La (http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf), en el Artículo Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advere la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

En este título el número máximo de créditos reconocibles, conjuntamente por experiencia laboral y títulos propios es de 9 créditos.

5. Reconocimiento de créditos por <u>enseñanzas superiores no universitarias</u> (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas,...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf) se indica en el *Artículo 10.* Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias:

«El reconocimiento de créditos por <u>estudios superiores no universitarios</u> se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación



Grupo de procesos: Operativos Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

Superior, así como por los <u>acuerdos</u> que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

La memoria del título no considera el reconocimiento de créditos por enseñanzas superiores no universitarias.

6. Criterios de valoración para el reconocimiento de créditos de carácter optativo por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (sólo se aplica a Grados):

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf), en el Artículo 14. Reconocimiento de créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:

«Conforme a lo que establece el artículo 46.2.i.) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12.8, del Real Decreto 1393/2007, "los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en <u>créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación</u>". Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios recogidos en el Artículo 14 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos:

- a) Será aplicable en los títulos de grado. El número máximo de créditos que podrá ser objeto de reconocimiento será el que establezca en la memoria del título. El Plan de Estudios habrá sido configurado de modo que, al menos, sean susceptibles de reconocimiento, 6 créditos sobre el total de dicho plan.
- b) La actividad objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada durante el período de estudios universitarios, comprendido entre el acceso a la Universidad Internacional de La Rioja y la obtención del título.
- c) Las actividades específicas por las que puede ser solicitado el reconocimiento habrán de haber sido aprobadas por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.
- d) Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como "reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias" añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad, con la calificación de Apto y no se tendrá en cuenta en la media del expediente académico, salvo que una norma estatal estableciera lo contrario, y eximirán de la realización de los créditos optativos que correspondan.»

No aplica en esta titulación.



DOCUMENTOSGrupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

| | Nombre | Fecha |
|---------------|------------------------------------------------------------------|------------|
| Elaborado por | María Asunción Galmés Cerezo (Directora Académica del Título) | 22/12/2016 |
| Aprobado por | Comisión RTC | 07/02/2017 |



DOCUMENTOSGrupo de procesos: Operativos
Proceso/s: Orientación de las enseñanzas de los estudiantes

Documento DO-2.2-3- Documento de Criterios de Reconocimientos del Título

ANEXO 1: CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

| Nº de Revisión | CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR: | Versión Elaborada | Revisión Aprobada |
|----------------|-----------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Rev.: 0 | No Procede | 24/10/2016 | 09/11/2016 |
| Rev.: 1 | | | |
| Rev.: 2 | | | |
| Rev.: 3 | | | |
| Rev.: 4 | | | |
| Rev.: 5 | | | |
| Rev.: 6 | | | |
| Rev.: 7 | | | |
| Rev.: 8 | | | |
| Rev.: 9 | | | |
| Rev.: 10 | | | |
| Rev.: 11 | | | |
| Rev.: 12 | | | |
| Rev.: 13 | | | |
| Rev.: 14 | | | |
| Rev.: 15 | | | |